

EL PERUANO 30-10-80

SE ESTABLECEN NUEVAS NORMAS PARA REGULAR FUNCIONAMIENTO
DE
ASAMBLEAS DE DELEGADOS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°010-MT/38.1.80

Lima, 28 de Octubre de 1980

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo 17-80-TR del 27 de Octubre han quedado expresamente derogados los Decretos Supremos 002-76-MS del 4 de Agosto de 1976 y Decreto Supremo 007-76-MS del 28 de Octubre de 1976 así como sus respectivas normas complementarias, la Resolución SINAMOS N° 290-76 del 7 de Octubre de 1976 y la Resolución SINAMOS N° 420-76 del 27 de Octubre de 1976.

Que, conforme a la referida norma derogatoria, la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo debe dictar las nuevas disposiciones reglamentarias sustitutorias;

Que, las nuevas normas que se dicten deben referirse sólo a los aspectos de interés público, permitiendo que las propias cooperativas regulen el funcionamiento de sus Asambleas de Delegados en uso de la autonomía garantizada por el Art.110 de la Constitución y el Art.2 de la Ley General de Cooperativas;

Conforme al inc. a) del Art.22 del Decreto Ley 19040 ampliado por el Art.4 del Decreto Ley 22230; y

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1º- En toda cooperativa primaria con más de un mil socios, la Asamblea general será integrada por cien delegados elegidos mediante sufragio universal, obligatorio, directo y secreto, bajo la dirección del Comité Electoral.

Artículo 2º- La elección del Comité Electoral y las normas electorales de cada cooperativa comprendida en esta Resolución serán materia de aprobación por la Asamblea General.

Artículo 3º- El mandato de los delegados ante la Asamblea General no podrá ser menor de dos años ni mayor de cinco años y su renovación será por tercios.

Artículo 4º- La Asamblea General de Delegados quedará válidamente constituida, si a la hora indicada en la citación se verifica la asistencia de un número de delegados superior a la mitad de éstos. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación no hubiera el quórum indicado, la Asamblea General de Delegados quedará legalmente constituida con los presentes, siempre que su número no sea inferior al 30% del total de delegados acreditados. Si no se alcanzara el porcentaje antes referido podrá realizarse la Asamblea General en nueva convocatoria, con el número de asistentes que concurran siempre que esté presente como observador un representante de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo o de la autoridad sectorial correspondiente al tipo de cooperativa de que se trate, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 5º- Sólo tienen derecho de voto en la Asamblea General, los socios elegidos como delegados. Los delegados que fueran a su vez directivos, no pueden votar cuando se trate de asuntos referidos a la responsabilidad de su gestión o a la regulación de sus facultades, derechos u obligaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 6º- Las normas electorales y/o la elección del Comité Electoral para las cooperativas que actualmente tienen Asamblea General de Delegados, se aprobarán por la Asamblea General de Delegados constituida y válida a la fecha de la dación del Decreto Supremo 17-80-TR del 27 de Octubre de 1980, para el efecto de adecuarse a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO J. VASQUEZ CERNA, Director General de Cooperativas.